

## ACTUALIDAD

### EL IV CONGRESO CANONICO - PASTORAL DE BOLONIA SOBRE "CARITAS CHRISTIANA" COMO FUENTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA IGLESIA DESPUES DEL VATICANO II

En la cuarta semana de septiembre de 1972, inmediatamente después de celebrarse la XIV Semana Internacional de Derecho Canónico conmemorativa del XIV centenario del segundo Concilio de Braga, se reunió en Bolonia el IV Congreso canónico-pastoral, organizado por la Asociación de Canonistas, cuya actividad ha conseguido hasta ahora copiosos frutos en el estudio de las relaciones entre derecho y pastoral.

El objeto del congreso ha sido la *caritas christiana* como fuente del ordenamiento jurídico de la Iglesia tras el Vaticano II y se ha articulado sobre la base de cuatro relaciones precedidas de una amplia introducción del presidente Mons. Romita, que ha concretado los términos, la naturaleza y la finalidad del tema, importantísimo para la vida de la Iglesia como puede deducirse del discurso del sumo pontífice Pablo VI en la audiencia concedida el 28 de enero de 1972 al Tribunal de la S. Rota Romana.

La primera relación estuvo a cargo de Mons. Vattioni, el cual con una profunda base bíblica demostró el aspecto jurídico de la *caritas christiana*, *mandatum novum* promulgado por Cristo para su Iglesia y estudiado en la historia de la salvación. Se trata de un acto jurídico cuyo fundamento se encuentra en la alianza entre Dios y su pueblo con el sacrificio mediador de Cristo, que encierra una serie de implicaciones jurídicamente importantes para que al *mandatum*, aun en su misma naturaleza de *ágape*, no le falten algunas características esenciales a una peculiar y nueva juridicidad como es la que tiene sus mismas raíces en el mandamiento del amor. Mons. Vattioni ha sacado estas consecuencias del examen de los textos bíblicos, especialmente de San Juan, en los que se hacen claras referencias a las posibles dimensiones de la *caritas*, que indudablemente conserva el primer puesto entre las virtudes teológicas.

La segunda relación, del Prof. Spinelli, ordinario de Derecho eclesiástico en la Universidad de Bolonia, ha puesto de relieve, a través de un análisis comparativo, las sustanciales diferencias entre los ordenamientos jurídicos de la Iglesia y del Estado, precisamente en base a la influencia de la *caritas* en el canónico. En efecto bajo una perspectiva iuspublicística el elemento caritativo es extraño al ordenamiento estatal, en cuyo ámbito puede considerarse como concepto análogo el de justicia social, siempre entendida no obstante mirando al "bienestar de la comunidad civil en el espacio y en el tiempo" mientras que la "caridad cristiana mira esencialmente a la salvación de las almas".

Tras haber puesto de relieve algunas diferencias en orden a dos complejos institutos jurídicos, la propiedad y el matrimonio, Spinelli refutó el carácter prejurídico y por tanto extrajurídico del amor en el ordenamiento estatal, incluso contemplando la institución matrimonial, evidenciando que "frecuentemente la doctrina en sede interpretativa han intentado reconocer en ello el objeto esencial del negocio jurídico matrimonial".

La *caritas* puede, de cualquier modo, promover la justicia social con la animación cristiana de lo temporal por obra de ciudadano fiel, “no al vértice, en las instituciones o en los instrumentos jurídicos”.

Sucesivamente el Prof. Leclerc ha tratado del aspecto de la *caritas christiana* en la Constitución divino-eclesial del pueblo de Dios, según la expresión, quizá más atendible, a través de la investigación en el discutido esquema de la *Lex fundamentalis Ecclesiae*.

El empeño de este autor estuvo puesto en quitar importancia a las más significativas objeciones a una Constitución de la Iglesia aun siendo diversa de las estatales, de manera que el potenciamiento del aparato jurídico no resulte en detrimento de los aspectos carismáticos de la comunión eclesial y de la ley de la caridad. La legitimidad del recurso a las técnicas del Derecho constitucional, con las oportunas reservas, postula una más neta separación entre normas jurídicas y principios teológicos que ponga en evidencia la instrumentalidad del Derecho canónico “cuyo cometido es el estar al servicio de la Palabra y de los Sacramentos”; en cuanto a la presentación general formal, se piensa en algo “al estilo de las Decretales”, al propio tiempo que no se excluye la reformabilidad de la *L. e. f.*, en el ámbito de la moderna eclesiología y en el devenir de la historia; si auspicia una mayor sensibilidad hacia las necesidades y características de las Iglesias particulares y, más en general, la “conciliación entre las exigencias de la unidad y un sano pluralismo”. “No es paradójico afirmar, nos dice Leclerc, que una mayor sensibilidad a las demandas del *mandatum novum* de la caridad ha aumentado estas exigencias” no obstaculizadas por el desarrollo del aparato jurídico, consiguiendo a la promulgación de una *L. e. f.*, ya que la caridad animará las estructuras “impidiendo que se conviertan a sí misma en fin”.

La amplitud del tema tratado, que parecía debería haber sido debatido en el último Sínodo mundial de obispos, sólo permitió en este momento aludir únicamente a reflexiones, especialmente de *iure condendo*, que parecen las más significativas a la vista del tema central del convenio.

Finalmente el Prof. Baccari, ordinario de Derecho eclesiástico en la Universidad de Bari, puntualizó en la relación conclusiva sobre la caridad emanada de la nueva legislación canónica el preeminente papel que la *caritas* debe desempeñar en las varias instituciones canónicas en curso de reelaboración para actuar los principios del Concilio Vaticano II y dar al Derecho canónico una inconfundible fisonomía, poniendo en evidencia el criterio caritativo, hoy únicamente latente y a veces sofocado por incrustaciones juristicistas, de las cuales debe liberarse.

El Prof. Baccari se detuvo particularmente en el examen de los institutos y de los principios más significativos del *codex*, incluso teniendo presente la nueva legislación, con el fin de meditar a la luz de la perspectiva conciliar. La bipolaridad entre caridad y Derecho con las lógicas y a veces difíciles implicaciones, estuvo, pues, actuando como nervio de la relación central del convenio.

Baccari advirtió del peligro de la actual tendencia a la tutela exasperada de los derechos de la persona frente a la Jerarquía, y de aquí la necesidad de ejercitar con mucha cautela el recurso a la jurisdicción de legitimidad, de reciente institución, para no caer en un juridicismo y un retorno a un excesivo centralismo.

Auspició la extensión y el potenciamiento de los institutos de la dispensa, la disimulación y la tolerancia, que constituyen otras tantas expresiones de la *caritas*, así como también consignó que de ésta es principal colorario la legislación sobre el matrimonio que tiene por modelo el pacto de amor de Cristo con su Iglesia, y de Dios con Israel.

Todavía la *caritas* debe desplegar también su influencia en la comprensión del concepto del patrimonio eclesiástico, cualificado no tanto por el derecho subjetivo de propiedad cuanto por su destinación, en la actuación de la comunión eclesial.

La reforma del Derecho penal canónico, "banco de prueba de la *caritas*" no debe tocar algunas instituciones básicas como el sistema de las penas *latae sententiae*, o el de la suspensión *ex informata conscientia*, institutos que deben conservarse con las oportunas modificaciones o reformas, precisamente en razón de la *ratio caritativa* que los anima, y difícilmente comprensible en una visión exclusivamente preservadora.

Ni el espíritu de caridad deberá faltar en los procesos en materia espiritual, especialmente matrimoniales, donde aparece la necesidad de que el patrocinio gratuito se convierta en regla general.

El relator resaltó igualmente que los sacramentos, que constituyen la parte central del Derecho canónico "diferenciándolo microscópicamente de todo otro ordenamiento jurídico, son manifestaciones de la caridad que, cual vínculo de la perfección y cumplimiento de la ley, da su forma y por tanto debe evidenciarse en la nueva legislación"... de modo que los juristas no pierdan de vista el magisterio apostólico en virtud del cual no se debe imponer más gravamen que el necesario.

Lo expuesto por el Prof. Baccari, iluminado en la reseña *per apices*, arrastra la estructura fundamental del Derecho canónico como puede comprobarse por la multiplicidad de los argumentos tratados, y que hizo posible que el Prof. De Bernardis, de la Universidad de Génova, afirmase, en una eficaz intervención conclusiva, haber comprendido la importancia del tema —sobre lo cual era inicialmente escéptico— sólo tras la ponencia del Prof. Baccari.

Todas las relaciones, especialmente las de Leclerc y Baccari, fueron seguidas de animados coloquios con numerosas intervenciones críticas. De todas ellas se dará cuenta en su momento, junto con las comunicaciones, ya que las propias relaciones se encuentran ya publicadas en un reciente volumen editado por la Biblioteca *Monitor Ecclesiasticus*. Entre las comunicaciones podríamos recordar ahora, sin embargo, la de Papas Ferrari sobre el fundamento de la ley y de la *caritas* en las Iglesias orientales; o la de Riva sobre *caritas christiana* como fuente del ordenamiento jurídico de la Iglesia en el pensamiento de Rosmini; o la de Stramare sobre la *caritas perfectio legis*.

El Prof. Guerzoni, de la Universidad de Módena, y cuyo pensamiento ya conocido había sido aludido por Leclerc, intervino para reafirmar la teoría que ve una imposibilidad en la Iglesia para darse una *Lex Fundamentalis* ya que su derecho ha de considerarse —recurriendo a la terminología estatal— como legislación ordinaria si bien influenciada por la naturaleza mística, sacramentaria y comunitaria de la Iglesia.

El Prof. Spada sostuvo que el proyecto de una Constitución de la Iglesia es esencialmente contrario al espíritu evangélico. El Doctor Colaianni, de la Universidad de Bari, puso en relieve que la *Lex Fundamentalis* privilegia un cierto tipo de mediación histórica del Evangelio, sofocando los otros tipos de mediación precisamente cuando el Concilio ha puesto de relieve su legítima pluralidad y multiplicidad. El Doctor Michelini de San Martino, se refirió en una primera intervención a un artículo suyo aparecido en los Cuadernos del *Monitor Ecclesiasticus* sobre la *Lex Fundamentalis*; y posteriormente, tomando en cuenta la relación de Baccari, expuso con precisión un punto de teoría general concretando la naturaleza de las relaciones entre *caritas* y *aequitas canonica*.

A la misma relación se adhirieron sustancialmente Riva, del Carretta, De Simone, etc. Intervinieron críticamente Pressani, Martini, Vallini, Zaccaria y Ranaudo,

constestando prácticamente a la entera interpretación de la *ratio* caritativa de cada instituto en particular y de los principios previstos para la nueva legislación canónica, llegando a disparejas conclusiones —con frecuencia debido a influencias de diversos presupuestos metodológicos— aunque poniendo siempre en evidencia la indiscutible finalidad pastoral de las intervenciones.

Baccari, tuvo, no obstante, ocasión de reafirmar y precisar su tesis precisamente con motivo de estas críticas constructivas, así lo propio le ocurrió a Leclerc al dirigir el debate sobre la *L. e. f.* con la competencia que le es propia.

El Doctor Giovanni Tondi de la Mura, de la Universidad de Bari, puntualizó algunas afirmaciones sobre la interpretación bíblica, haciendo referencia a la relación de Vattioni, mientras que el Prof. Berlingo demostró, al terminar, la importancia de los resultados del Congreso.

La relación del Prof. Spinelli, que desarrolló magistralmente la difícil problemática de las relaciones Iglesia-Estado en sus aspectos generales, fue objeto de una nutrida discusión, especialmente por el grupo de laicos asistentes, entre los que podemos recordar a Pellegrino, Tedeschi, Vannicelli, Governatore-Renzoli, etc.

Estimulante ha estado la afluencia de los estudiosos del Derecho canónico y eclesiástico de las Universidades estatales italianas, que quisieron participar en el Congreso con el fin de establecer un diálogo metodológico entre eclesiásticos y laicos, pues suelen adoptar diversos sistemas que producen ciertamente una recíproca incompreensión y que obstaculiza el progreso científico del Derecho canónico, al tiempo que se consideraba de gran interés un intercambio de experiencias entre la prevalente preparación teológica de los eclesiásticos y la prevalente preparación jurídica de los laicos.

Los resultados obtenidos han sido apreciables también entre el grupo interesado en el tema de la enseñanza del Derecho canónico en los Seminarios y que buscaban un intercambio de ideas a fin de establecer unas bases comunes en cuanto al método de enseñanza, generalmente poco apoyado en una sólida preparación sobre teórica general del Derecho que tan necesaria es para poder comprender la función del Derecho en el ordenamiento jurídico de la Iglesia.

RAFFAELE COPPOLA

#### NECROLÓGICA: EL R. P. LUCIO RODRIGO LLANOS, S. I.

El viernes, 30 de marzo de 1973, fallecía en el Seminario Pontificio de Comillas (Santander) el insigne profesor Lucio Rodrigo Llanos.

Nacido en Monzón de Campos (Palencia) el 13 de diciembre de 1885, a los 15 años justos de edad, es decir, el 13-12-1900 ingresa en la Compañía de Jesús y en el seno de la misma va formándose espiritual y científicamente.

Lo débil y aun enfermizo de su complexión no impide a su vigorosa inteligencia sobresalir en los estudios eclesiásticos; ya que los doctorados en Filosofía y en Teología se los confieren con las más brillantes calificaciones.

Destinado a la cátedra en la Universidad Pontificia de Comillas, fue a Roma a especializarse; y allí, de 1919 a 1921, en la Gregoriana, frecuenta las aulas de Cánones, a una con su condiscípulo el P. Fernández-Regatillo, y acaba tomando su borla con la mayor brillantez.

Vuelto a España, el año académico 1921-22, inicia su magisterio universitario en Comillas, en las Facultades de Teología, en la que profesa la Moral, y de Cánones, en la que da también algunas lecciones, máxime las *De legibus* y las *De delictis*.

Y de la deliciosa villa montañesa no sale hasta 1960. La única interrupción es la de 1936-37, ínterin la provincia de Santander está bajo el dominio rojo; entonces le detienen y le sepultan en la prisión flotante de la bahía santanderina, hasta que, extenuado ya, heroicos bienhechores logran que sobreviva, internándole en un sanatorio de la ciudad.

En 1960-61, al ser trasladada de Comillas a Madrid la Facultad de Cánones, trasládase con ella también Rodrigo, y la encauza y preside a título de Decano. Y presidiéndola hubo de continuar un quinquenio.

En 1965 siente que ya le faltan casi por completo las fuerzas, a causa de la arteriosclerosis que va minándoselas; y retírase a su antiguo hogar comillés, acogedor y silencioso. Los ocho años que aún sobrevive, allí los pasa, en íntima unión con Dios.

Los ministerios apostólicos, para los que está dotado con grandes prendas, los ejerce con mucha aceptación; aunque no dedicándoles sino los tiempos libres de sus obligaciones magisteriales y moviéndose en el estrecho círculo de personas que las circunstancias le imponían.

Pero el apostolado de Rodrigo, el que más trasciende y más renombre le da, es su magisterio científico, en su cátedra y en sus libros.

En la cátedra, sus prelecciones, como de soberano ingenio, fueron primorosas. Las elaboraba, pundonorosísimo, por escrito y por extenso, a fin de no repentizar después ni el fondo ni la forma. Y aunque su elocución era vivacísima, a veces hacía difícil a los discípulos remontarse con él y seguirle en su vuelo, por lo siempre apurado del análisis y lo no siempre fácil de la mentalidad. Pero, siguiéndole, la inteligencia gozaba de linda fruición. Testigo irrecusable, cualquiera de sus alumnos.

Las publicaciones científicas hechas en vida, si no muy tempranas y numerosas, son de madurez y de plenitud. En ellas —véase la bibliografía que se acompaña— estudia asuntos científicos de índole, casi por mitades, teológico-moral y filosófico-jurídica. En todo ha dejado la huella imborrable de su garra de león, pero aquí, entre juristas, bástenos referirnos a su obra cumbre de jurisconsulto: El *Tractatus de legibus*.

Los especialistas, aun no compartiendo todas sus apreciaciones —un asenso indiscriminado, diríase inconcebible: *in dubiis, libertas*—, se lo han recibido con aplauso unánime.

Del catedrático Gutiérrez-Gil, C. M. F., en la concienzuda recensión que le dedicaba en nuestra "Revista" 1 (1946) 793-814, es lo siguiente (p. 799): "En el [campo] del Derecho, los únicos que admiten comparación con él, a nuestro humilde entender, son Van Hove, Michiels y en algún modo Cicognani-Staffa". Véase, pues, como aprecian dos estos preclaros autores la mencionada obra del profesor de Comillas.

Michiels, en la reedición de su estudio magistral en torno a las *Normae generales iuris canonici* hecha en 1949, aprecia y estima el *Tractatus de legibus* hasta el punto de remitir a él y de considerar sus aportaciones científicas no menos de 558 veces.

Y Van Hove, en "Ephemerides Theologicae Lovanienses" 21 (1945) 195-196, escribe: "Egregii meriti et praecipui momenti tractatum de legibus auctor conscripsit, tam ratione materiae traditae quam doctrinae propositae... Plura admittimus, alia minus probata videntur. Remanet saltem omnia seriam mereri attentionem".

Y, para terminar, he aquí el índice de las publicaciones científicas del finado, en el orden cronológico de su aparición:

- 1943 *De relatione inter probabilismum iuridicum statutum in can. 15 Codicis iuris canonici et probabilismum moralem.* "Comillas-Miscelánea" 1 (1943) 85-129.
- 1944 *Praelectiones theologico-morales comillenses. T. II: Tractatus de legibus.* XXXII-750 pp. Santander.
- 1945 *De relatione inter matrimonii nullitatem et nullitatem consensus matrimonialis philosophico-iuridica relectio.* "Miscelánea Comillas" 4 (1945) 49-126.
- 1949 *La nueva edición de "Normae generales" de Michiels.* "Revista Española de Derecho Canónico" 4 (1949) 281-294.
- *De quibusdam celebratis casibus probabilismo morali extraneis relectio theologico-moralis.* "Miscelánea Comillas" 11/12 (1949) 109-274.
- 1953 *De historicis exordiis et vicibus probabilismi moralis relectio critica.* "Miscelánea Comillas" 19 (1953) 53-120.
- 1954 *Praelectiones theologico-morales comillenses. T. III: Tractatus de conscientia morali —Pars prior— Theoria generalis de conscientia morali.* XXIV-571 pp. Santander.
- *De iure sectandi moralem conscientiam.* "Analecta Gregoriana" 68 (1954) 441-461.
- *De matrimonio ad terminum inito.* "Analecta Gregoriana" 69 (1954) 247-285.
- 1956 *Praelectiones theologico-morales comillenses. T. IV: Tractatus de conscientia morali —Pars altera— Theoria de conscientia morali reflexa.* XXVI-900 pp. Santander.
- 1960 *La potestad magisterial de la Iglesia para interpretar la ley o derecho natural.* Universidad Pontificia de Comillas —Discurso inaugural de su Facultad de Derecho Canónico en Madrid— Curso 1960-1961. 48 pp. Madrid.

IN MEMORIAM: PADRE VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

En la noble tierra castellana de Zamora, región de gesta, que enaltece el Romanero, en el próspero pueblo de Ferreras y el 29 de marzo de 1894, vio la primera luz nuestro biografiado. Sus padres respondían al nombre de Venancio Diego Romero y Rosa Carro Alonso, siendo el menor de la familia. Por las relaciones que tenía ésta con las Dominicas de Benavente, vino en conocimiento de la Orden, ingresando en el Colegio Preparatorio de las Caldas de Besaya en septiembre de 1905. El 18 de marzo de 1908 fue trasladado éste a la villa de Caleruega (Burgos), hecho que había de ser trascendental en la vida del P. Carro. El 29 de septiembre de 1909 recibió el hábito dominicano en el Convento de Padrón (La Coruña), profesando el 30 del mismo mes en el siguiente año. En dicho lugar cursó los dos primeros años de la carrera eclesiástica. El 9 de septiembre de 1912 fue trasladado al Colegio de Corias (Asturias), donde terminó los estudios de Filosofía.

En el verano de 1914 se le asignó al convento de San Esteban de Salamanca, cursando en dicho centro los estudios mayores. Se ordenó de presbítero el 25 de mayo de 1918, celebrando su primera misa en la iglesia de las Dominicas de Benavente el 26, festividad de la SS. Trinidad. En este mismo año se le nombró director de la revista "La Verdad Religiosa", publicada en el monasterio. Terminada la carrera en 1919,

fue destinado al Colegio de Segovia, que realzó con su enseñanza. En 1921, pedido con insistencia, se le mandó a "La Ciencia Tomista", publicada entonces en la Corte, de la que también fue administrador. En 1922 se le ordenó que se preparase para lector, título de enseñanza en la Orden. Efectuó su examen con brillantez, presentando la correspondiente tesis.

Desde este momento su vida cambió de aspecto. En 1924 se le envió a la Universidad de Friburgo (Suiza), donde completó sus estudios. Dos años permaneció allí, conviviendo con el P. Santiago Ramírez. Al cabo de ellos se doctoró con la nota máxima de "Summa cum laude". Su tesis doctoral llamó poderosamente la atención. Versó sobre "El Mtro. Pedro de Soto y las controversias político-teológicas del siglo XVI". Para su confección le fue preciso visitar las bibliotecas nacionales de Francia, Bélgica, Alemania, Austria, Italia y, desde luego, las de España. La obra, en dos gruesos volúmenes, le dio un merecido prestigio. Por ella se le reclamó para Profesor del Colegio Internacional Angélico de Roma, aunque no tuvo efecto.

No obstante haber sido elegido Prior del convento de Valladolid y de la petición de Roma, se le destinó como profesor al colegio de Corias, donde desempeñó la cátedra de Filosofía Moral y de Historia de la Filosofía. En 1931 se impuso el P. General y marchó de catedrático al Angélico, más tarde Universidad. En él desempeñó hasta 1939 la cátedra de Historia de la Teología, en la que se le reconoce como una autoridad. Había dejado en Madrid una colección de escritos en casa de confianza y vino con toda esperanza a la Corte en su busca, después de la liberación, pero se encontró con que habían sido quemados. Hubo de permanecer en Madrid, pues se le nombró Superior de la Casa de Atocha, encargado de su restauración. Cinco años permaneció en el cargo, hasta que, en 1955, solicitó el traslado para Valladolid por dedicarse al estudio.

Por este tiempo le eligió Prior del convento de Salamanca la Comunidad pero no logró sus intentos. Delegado por Valladolid, asistió al Capítulo Provincial de Salamanca en 1946. Eludió el salir Provincial, pero fue electo definidor. A fines del año 1946 tomó posesión de Superior en la Casa de Santo Domingo el Real, de Madrid. Se estableció en este convento el Instituto Histórico Dominicano, pero no perduró; en cambio consiguió en el Capítulo Provincial de 1930 la institución de la Biblioteca de Teólogos Españoles, que aún continúa. En 1950 asistió, como delegado por Madrid, al Capítulo Provincial tenido en Salamanca y al de Atocha de 1958, en el que se le eligió Definidor de la Provincia para el Capítulo General electivo de Toulouse de 1962, donde tuvo una intervención decisiva.

Su gran obra es el levantamiento en Caleruega del Monasterio, su aspiración de siempre. El afecto al Santo Fundador era obsesión en él. En los delirios de su enfermedad le llamaba constantemente. La primera piedra se puso con gran solemnidad el 17 de abril de 1952. Su inauguración, con enorme concurrencia, el 26 de septiembre de 1957. En 1959 se celebró Capítulo General en Caleruega, y Provincial en 1962. El Colegio de Dominicas de Aranda de Duero fue debido a iniciativa del P. Carro. Se durmió en el Señor, sin agonía y plácidamente el 18 de diciembre de 1972, festividad de la Virgen de la Esperanza. Fue sepultado en Caleruega, en la cripta donde nació el Santo Patriarca de los Predicadores. Era académico de la Real de Ciencias Políticas y Morales, de Madrid; miembro del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional; académico correspondiente de la de Historia Eclesiástica de Colombia; vocal de la Asociación Francisco de Vitoria.

## BIBLIOGRAFÍA:

1. *Filosofía y Filósofos españoles (1900-1928)*. Estudio del movimiento filosófico español contemporáneo. Madrid 1930.
2. *Domingo de Soto y el Derecho de Gentes*. Madrid 1930, 206 pp.
3. *La Ley según Santo Tomás y las Modernas Dictaduras y Democracias*. Conferencia dada en la Universidad de Oviedo, que va unida al trabajo anterior.
4. *El Maestro Fr. Pedro de Soto, O. P., y las Controversias Político-Teológicas en el siglo XVI*:  
— Tomo I: *Actuación Político-religiosa de Soto*. Salamanca, Biblioteca de Teólogos Españoles, 1931; vol. 1, 402 pp.  
— Tomo II: *El Maestro Pedro de Soto, las Controversias teológicas y el Concilio de Trento*. Madrid, Biblioteca de Teólogos Españoles, 1950; 882 pp.
5. *La Verdad sobre la guerra española (1936-1939)*. Zamora 1937; 135 pp.
6. *Domingo de Soto y su Doctrina Jurídica*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1943; 455 pp.
7. *La Teología y los Teólogos-juristas españoles ante la Conquista de América*. Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944.
8. *Santo Domingo de Guzmán, Fundador de la primera Orden Universitaria, Apostólica y Misionera*. Salamanca 1946.
9. *Los Criminales de Guerra, según los Teólogos-juristas españoles*. Valladolid 1946.
10. *Los Dominicos y el Concilio de Trento*. Estudio histórico-teológico del Concilio y de la aportación de la Orden Dominicana. Salamanca 1949.
11. *Bartolomé de Las Casas y las Controversias Teológico-jurídicas de Indias*. Madrid 1958.
12. *Derechos y deberes del Hombre*. Madrid 1954.
13. *La "Communitas Orbis" y las Rutas del Derecho Internacional según Francisco de Vitoria*. Madrid-Palencia 1962.
14. *Caleruega, Cuna de Santo Domingo de Guzmán*. Madrid 1952, 1955 y 1958; 3 tomos, 280 pp.
15. DOMINGO DE SOTO: *De la Justicia y del Derecho*. Ed. bilingüe de V. D. Carro, en 5 tomos. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967-1968.

## ESCRITOS MENORES:

- La Naturaleza de la Gracia y el Realismo místico*, en "La Ciencia Tomista", 1922.  
*¿Hay más de una contemplación?...*, en "La Ciencia Tomista", 1923.  
*Santo Domingo de Guzmán, fundador de la Orden de Predicadores*, en "La Vida Sobrenatural", 1921.  
*La M. Soledad* (hoy en los altares), *fundadora de las Siervas de María*, en "La Vida Sobrenatural", 1921.  
*La perfección cristiana y la vida mística*, en "La Vida Sobrenatural", 1921.  
*La Beata Luisa de Marillac, fundadora de las Hijas de la Caridad*, en "La Vida Sobrenatural", 1922.  
*Los Dones del Espíritu Santo*, serie de cinco artículos en "La Vida Sobrenatural", 1923, 1924, 1925 y 1926.



- Cayetano y la tradición teológica medieval en los problemas de la Gracia*, serie de varios artículos en "La Ciencia Tomista", 1936 y 1937, y en la Revista "Angelicum", de Roma.
- El Maestro Pedro de Soto*, tres artículos en "La Ciencia Tomista", 1927.
- De Pedro de Soto a Domingo Báñez*, en "La Ciencia Tomista", 1928.
- La distinción entre el orden natural y sobrenatural y su trascendencia en la Teología y en el Derecho*, conferencia pronunciada en el acto cultural de la Universidad de Valladolid, el 7 de marzo de 1946 y publicada en "La Ciencia Tomista", 1946.
- Los fundamentos teológico-jurídicos de las doctrinas de Vitoria*, en "La Ciencia Tomista", 1947.
- Las Controversias de Indias y las ideas teológico-jurídicas medievales que las preparan y explican*, conferencia dada en la cátedra de Vitoria de la Universidad de Salamanca y publicada en el "Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria", 1948. Se dio la conferencia el 1 de mayo de 1944, y ese mismo año la publicó "La Ciencia Tomista" también.
- Vitoria y los Derechos del Hombre*, conferencia en el acto internacional celebrada en la Universidad de Salamanca, con motivo del centenario de la muerte de Vitoria y publicada en el "Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria", 1947.
- El concepto del Derecho de Gentes en los Teólogos-juristas españoles del siglo XVI y sus virtualidades*, en la colección de Estudios en el *Homenaje al profesor D. Camilo Barcia Trelles*, de la Universidad de Santiago de Galicia, 1945.
- El Maestro Pedro de Soto y su intervención en Trento*, conferencia en la *Semana Teológica*, publicada por la "Revista de Teología", 1945.
- El Indio y sus Derechos y Deberes, según Vitoria, O. P.*, publicado en la "Revista de Indias", Madrid, homenaje a Vitoria, 1946, en el cuarto centenario de su muerte.
- Los fundamentos teológico-jurídicos de los Derechos del Hombre en el orden y en el mundo internacional*, conferencia dada en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y publicado en su "Boletín", 1956.
- La Escuela Teológica salmantina ante los problemas planteados por la evangelización de América*, conferencia dada en la Semana Misional de Burgos y publicada en su Revista, 1948.
- Los Derechos del Hombre de carácter espiritual, según Vitoria y los Teólogos-juristas españoles del siglo XVI*, conferencia dada en la cátedra de Vitoria de la Universidad de Salamanca, publicada en el "Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria", 1949.
- El pensamiento social de los Teólogos-juristas españoles*, conferencias dadas en el Instituto Balme de Sociología, Madrid, y publicadas con otros estudios por el mismo Instituto. Madrid 1949.
- Bartolomé de Las Casas y las Controversias Teológico-jurídicas de Indias*. Número extraordinario del "Boletín de la Real Academia de la Historia", dedicado a Las Casas. Madrid 1953.
- El Derecho de intervención, según Vitoria y los Teólogos-juristas españoles del siglo XVI. ¿Es un Deber universal la liberación de Hungría?* Conferencia dada en la cátedra de Vitoria de la Universidad de Salamanca, y publicada en el "Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria", en 1956-1957, Madrid.

- España y sus Teólogos-juristas ante los problemas planteados por el descubrimiento del Nuevo Mundo.* Ponencia leída en el Congreso Internacional Hispano-americano de Historia, celebrado en la antigua Española, la República de Santo Domingo, a primeros de octubre de 1957, a donde asistió el autor como miembro de la Delegación oficial española. Impresa con las *Actas del Congreso*.
- El Emperador Carlos V ante las Controversias teológico-jurídicas de Indias*, publicada en "Cuadernos Hispánicos", con motivo del centenario de la muerte del Emperador. Madrid 1958.
- El Emperador Carlos V, la verdadera Reforma de la Iglesia y el Concilio de Trento.* Ponencia leída en el Congreso Internacional celebrado en Madrid-Granada-Sevilla-Cáceres-Yuste, con motivo del centenario de la muerte del Emperador y publicado en "Cuadernos Hispánicos", 1959.
- La Crítica Histórica y las Controversias sobre la Gracia en el siglo XVI.* Estudio enviado, al no poder asistir el autor al Congreso Internacional de Evora (Portugal) en 1959, y publicado también en "La Ciencia Tomista", Salamanca 1960.
- Domingo de Soto y las Controversias sobre la justificación, dentro y fuera del Concilio de Trento.* Publicado en el número extraordinario de "La Ciencia Tomista", 1960, con motivo del cuarto centenario de la muerte de Domingo de Soto.
- La España Misionera y colonizadora ante la Historia.* (Glosa en torno a las declaraciones del inglés A. Toynbee). Publicado en la Revista "Punta Europa", agosto-septiembre de 1961.
- Postulados de la verdadera Revisión de la Historia de Hispanoamérica, según la crítica actual.* Trabajo enviado al Congreso Internacional Hispano-Americano de Historia, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia), en noviembre de 1961. En las Actas del Congreso está impreso.
- Los Derechos y Deberes del Hombre en la colonización española. Las Leyes de Indias y la doctrina de Francisco de Vitoria.* Trabajo enviado al Congreso Internacional Hispano-Americano de Historia, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia), en noviembre de 1961. En las Actas de dicho Congreso está impreso.
- Domingo de Soto y la España Imperial.* Conferencia dada en la Universidad Popular de Segovia, con motivo del cuarto centenario de la muerte (1560) del célebre Maestro de la Universidad de Salamanca, nacido en Segovia. Se publicó en "Estudios Segovianos", t. 13, n. 37-38, pp. 5-26, años de 1961.
- La libertad y las libertades del hombre*, en "Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas", 1969.
- La libertad de enseñanza*, en "Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas", 1970.

MANUEL DE LOS HOYOS, O. P.